



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

20257580007971

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20257580007971

Fecha: 14-07-2025

Código de dependencia 758  
DTPA - JURIDICA  
Cali, 14-07-2025

Señora

**ADIELA VALDERRAMA**

Corregimiento Los Andes,

Vereda Karpatos

**N 3°25' 35 36 436 / W 76 39 11 51156**

Distrito Especial de Santiago de Cali

**Asunto:** Comunicación del **Auto 55 del 11 de junio de 2025**, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL NÚM. 022 DE 2024".

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, en virtud del principio de publicidad establecido en artículo 3 y s.s. de ley 1437 de 2011, el artículo 38 de la ley 1333 de 2009 y se le comunica el Auto 55 del 11 de junio de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL NÚM. 022 DE 2024".

Para lo anterior se le hace entrega de una copia íntegra del acto administrativo en cuatro (04) folios. Así mismo se le comunica que puede allegar los documentos soporte, si estima haber actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. - (art 8 Ley 1333 de 2009).

Atentamente,

Hector F. Gómez B

**HÉCTOR FABIO GÓMEZ BOTERO**

Jefe de Área Protegida

Parque Nacional Natural Farallones de Cali

**Elaboró:** 

Daiver Marnian

Contratista, CPS-181-2025

DTPA

**Revisó:** 

Margarita María Marín R

Profesional Jurídica

DTPA

**Aprobó:**

Héctor Fabio Gómez Botero

Jefe de Área Protegida

PNN Farallones de Cali

Anexo: Auto 55-2025

EXP 022-2024

---

**Parque Nacional Natural Farallones de Cali**

Dirección: Carrera 117 # 16B- 00 Calle Vilache 09, Cali, Colombia.

Conmutador: (+57) 6025561125 Ext. 1013

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

## **AUTO NÚMERO (55)**

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL NÚM. 022 DE 2024”**

La Directora Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 3572 de, y la Resolución 0476 de 2012, y

### **CONSIDERANDO**

#### **1. Competencia**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, por medio del cual se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta entidad, la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez, le otorga a funciones policivas en los términos dispuestos por la ley.

Que mediante Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le atribuye la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

#### **2. Disposición que da origen al área protegida**

Que el sistema de Parques Nacionales comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde, según la norma, a: “un área de extensión que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo”.

Que mediante la Resolución No. 092 del 15 de Julio de 1968, se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, el cual dispone en su artículo primero:

*“Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores: **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción del Distrito de Cali y los municipios de Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca (...)**”* (Negrilla y subrayado propios).

Que el día 26 de enero de 2007 se expidió la Resolución No. 049 “*Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali*”, como instrumento rector para la planificación del área protegida, determinando lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

### **3. Fundamento normativo para el inicio de la etapa de indagación preliminar**

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se instaura el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 17, que:

*“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (...) La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”* (Cursiva fuera de texto).”

Que, conforme a lo anterior, se tienen los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 24 de mayo de 2024, el grupo operativo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, mediante recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, realizado en el corregimiento de Los Andes, vereda Karpatos,



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

encontraron en el predio de la señora **ADIELA VALDERRAMA** las siguientes situaciones:

1. El vertimiento directo a fuente hídrica de aguas residuales de la vivienda sin previo tratamiento.
2. La presencia de 4 cerdos sin cochera, tránsito libre por el predio.

El predio en cuestión, se ubica en las siguientes coordenadas:

<b>N</b>	<b>W</b>	<b>Corregimiento</b>	<b>Sector</b>	<b>Vereda</b>
3°25' 35 36 436	76 39 11 51156	Los Andes	Cuenca Cali	Karpatos

**SEGUNDO:** El equipo operativo del Parque, le advirtió a la habitante del predio y presunta infractora, la señora **ADIELA VALDERRAMA**, que debe corregir lo antes posible esta problemática.

**TERCERO:** Que en razón a las actividades evidenciadas el PNN Farallones de Cali emitió Concepto Técnico con Rad. 20247660001246 del 26 de junio del 2024. El cual, calificó los impactos como **MODERADOS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Pacifico (E),

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR** etapa de indagación preliminar en contra de la Sra. **ADIELA VALDERRAMA**, en el marco del expediente No. 022 de 2024, por las actividades relacionadas en el presente acto administrativo.

Lo anterior, con el fin de verificar el estado de las actividades relacionadas en este acto administrativo y lograr identificar plenamente a la Sra. Valderrama, con el propósito de iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SOLICITAR APOYO** a la Policía Nacional de Colombia y a la corregiduría competente para lograr la plena identificación de la presunta infractora ADIELA VALDERRAMA.

**PARÁGRAFO.** - La indagación preliminar se desarrollará en el término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la comunicación y/o publicación del presente acto administrativo y culminará con el archivo definitivo o auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO. –TENER** como documentación contentiva del expediente la siguiente:

1. Documentos glosados en el expediente 022 de 2024.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

**ARTÍCULO CUARTO. - COMISIONAR** al jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali para que realice las notificaciones, comunicaciones y todos los trámites necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Gloria T. Serna A.*

**GLORIA TERESITA SERNA ÁLZATE**

Directora Territorial Pacífico  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

**Elaboró:**

Juan S. Paz.

CPS-DTPA-088-2024

PNN Farallones de Cali

*Juan S. Paz*

**Revisó:**

John A. Acosta

Jurídico

PNN Farallones de Cali.

*John A. Acosta*

**Aprobó:**

Gloria Teresita Serna Álzate

Directora Territorial

DTPA

Carol Johanna Ortega Sánchez

Profesional Área Jurídica

DTPA

*Carol Johanna Ortega Sánchez*